

COMENTARIOS SOBRE LA LEY DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE
LICENCIADOS EN RELACIONES INDUSTRIALES
Y RECURSOS HUMANOS

Josué Bonilla García y Gustavo García Chacón

Para la presentación de esta Ley, que finalmente ha sido aprobada y publicada en Gaceta Oficial No 37.593 del 17 de diciembre de 2002, hemos decidido incluir unas palabras introductorias con algunas observaciones al documento, además de una síntesis sobre el trabajo realizado por la Subcomisión Especial de la Asamblea Nacional responsable del estudio de la normativa, elaborada por Rafael Hernández Andréu, quien se desempeñó como Secretario de dicha Subcomisión.

En el mes de octubre del año 2001 fue elaborado un documento donde se fijaba la posición de la Universidad Católica Andrés Bello ante el denominado "Proyecto de Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Afines" y publicado en la Revista Sobre Relaciones Industriales y Laborales No 37. Este trabajo se originó de la solicitud de los miembros de la Subcomisión de la Asamblea Nacional encargados de su revisión, como parte de un proceso de consulta pública desarrollado a partir de la aprobación del Proyecto en primera discusión. Entendemos que dicha Subcomisión se encargó de recolectar los comentarios de expertos en la materia (especialistas de instituciones públicas y privadas), tal como se expresa en la comunicación enviada por Nicolás Maduro (Presidente de la Subcomisión) al ciudadano Eustoquio Contreras (Secretario de la Asamblea Nacional) el 5 de diciembre de 2001, lo que trajo como consecuencia la elaboración de una segunda versión que se utilizó de base para su aprobación definitiva. A principios del mes de julio de 2002, tras conversaciones con el Sr. Rafael Hernández, miembro de la Subcomisión, quien especialmente se mostró muy preocupado por acoger nuestras observaciones y lograr la aprobación de la ley, se nos hizo llegar esta nueva versión, solicitándonos nuevamente nuestros comentarios. Hubiera sido interesante participar en alguna de estas discusiones para conocer la metodología empleada para llegar a esta segunda versión, no obstante esto no fue posible.

Entendemos que se recibieron comentarios de gran variedad de sectores, lo que seguramente dio origen a un profundo análisis por parte de sus miembros y motivó la realización de algunas modificaciones al proyecto. Decimos esto porque muchas de las observaciones que consideramos pertinentes no fueron incorporadas, aún cuando efectuamos intentos para ello, por lo que consideramos pertinente hacer referencia a estas¹. En la última comunicación que dirigimos a la Asamblea Nacional, el 3 de

¹.Resultaría repetitivo elaborar un documento tan específico como el de octubre del año pasado, por lo que nos limitaremos a hacer breves reseñas vinculadas a los comentarios de aquel documento. De todas

noviembre de 2002, con algunas observaciones a la última versión, incluimos las siguientes palabras introductorias: "...Celebramos los cambios que se han introducido en esta nueva versión pero creemos que pueden modificarse otros aspectos e impedir que la Ley sea señalada o incluso impugnada una vez acordado el ejecútese".

Además incluimos algunas observaciones puntuales a la versión definitiva publicada en Gaceta Oficial, a saber:

- ◆ En la exposición de motivos se han incluido una gran cantidad de elementos que sirven de justificación para la aprobación de la ley, muchos de ellos tomados del documento elaborado por nosotros en octubre de 2001, el cual inclusive es citado en la ley. Creemos que la nueva exposición de motivos cumple su función, convirtiéndose en un punto de partida coherente y certero para el proceso de discusiones y análisis.
- ◆ Se tomaron en cuenta nuestras recomendaciones en cuanto al título de la ley, dando claridad al alcance de la normativa.
- ◆ El artículo 4 establece claramente que es un derecho y no un deber de los profesionales del área inscribirse en el Colegio, lo cual está en sintonía con lo establecido en la Constitución Nacional.
- ◆ El artículo 5 deja de ser taxativo (serán requeridos) y es ahora potestativo (podrán ser requeridos), lo cual se incluía entre nuestras recomendaciones. También nos parece acertado referir las competencias a los planes de estudio de las universidades debidamente autorizadas, pues cualquier intento de enumerarlas posiblemente resultaría incompleto.
- ◆ En cuanto al artículo 6, pensamos que viola los derechos gerenciales de las organizaciones y contradice lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, que otorga a las empresas la exclusividad de decidir en materia de estructura organizacional. Nuestra recomendación en cuanto a la redacción de este artículo fue la siguiente: "Toda organización de carácter público o privada de acuerdo a su desarrollo y capacidad económica, deberá ser garante del correcto desarrollo y orientación profesional de los procesos de Recursos Humanos y/o Relaciones Industriales".
- ◆ Estamos de acuerdo con el carácter "potestativo" del artículo 7, pero consideramos que podía mejorarse su redacción. Nuestra propuesta era la siguiente: "Atendiendo al correcto desarrollo de los procesos de Recursos Humanos y/o Relaciones Industriales, los organismos públicos o privados procurarán, en la medida de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos gerenciales, que el equipo encargado de dichos procesos sea liderizado por un profesional en Recursos Humanos o Relaciones Industriales".

formas, recomendamos al lector revisar el documento incluido en el número anterior de esta Revista, para obtener una visión completa del proceso.

- ◆ Los artículos 8 y 9 continúan siendo excluyentes al establecer que las funciones de asesoría "deberán ser" ejercidas por profesionales del área. Por otra parte, la redacción de estos artículos no es la más indicada, pues son violatorios de los derechos de otros profesionales. Nuestra propuesta específica en este caso era redactar un nuevo artículo donde se fusionara el contenido de los Artículos 8, 9 y 10, quedando como sigue: "Cualquier profesional egresado como Licenciado en Relaciones Industriales o Recursos Humanos podrá establecer una firma u organización profesional y asociarse con otro u otros profesionales, para dedicarse al ejercicio de actividades inherentes a la profesión. Los Licenciados en Relaciones Industriales o Recursos Humanos formarán parte de los equipos de discusión de las convenciones colectivas y avalarán con su firma dichas convenciones. De igual modo, aquellas políticas, planes, proyectos o programas que impacten en los procesos de Recursos Humanos y/o Relaciones Industriales deberán ser avalados por estos Licenciados".
- ◆ En cuanto a los artículos 13 al 20, donde se establecen una serie de sanciones en caso de ejercicio ilegal o incumplimiento con lo establecido en la ley, seguimos pensando que aún cuando el ejercicio de la profesión debe estar guiado por valores contrarios al delito y la mala praxis, pueden presentarse problemas por la falta de claridad en el alcance de éstas y en cuanto a las personas sobre las cuales recaerá la responsabilidad de decidir en esta materia.
- ◆ La infraestructura que se crea con la entrada en vigencia de la ley, establecida en los artículos 21 al 57, puede no ajustarse a las necesidades generadas de la aprobación del instrumento. "Nos parece una estructura excesivamente burocrática y pesada, que no se corresponde a la naturaleza de las organizaciones actuales... En todo caso, la estructura del organismo u organismos deben ser definidas más adelante en función de las nuevas necesidades que se generen y de la tasa de afiliación o colegiación que se logre obtener... La alternativa es la creación de un Colegio pequeño pero de gran alcance, cuyo crecimiento o expansión dependa de los servicios que presta a sus clientes y del rol que juegue en la sociedad como institución crítica, de avanzada, autónoma, democrática y basada en sólidos principios éticos"². No es secreto para nadie que la mayoría de los Colegios Profesionales no han jugado el rol que deberían en la sociedad actual, dejando de preocuparse por la representación de los profesionales de un área determinada y enfocándose muchas veces en la mera permanencia en el tiempo.
- ◆ La clarificación en cuanto al alcance de la ley parece haber resuelto el problema de los técnicos. En este sentido, seguimos pensando que "una cosa es el que la Ley ampare sólo a los licenciados y otra, muy diferente, es privar el derecho al trabajo a los graduados a nivel técnico". Esto aplica igualmente para los

² BONILLA, Josué y Gustavo García (2002); "Comentarios sobre el Proyecto de Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Relaciones Industriales y Afines"; Revista sobre Relaciones Industriales y Laborales, Dpto. de Estudios Laborales, UCAB, Caracas; Pág. 260.

egresados de los postgrados, que en todo caso deberán atravesar por el proceso de certificación al que se hace referencia en las disposiciones transitorias. En todo caso, el gran reto consiste en la manera en que se instrumentará este mecanismo de certificación, para garantizar su claridad y precisión.

Aún cuando nos hubiese gustado que se incluyeran estos comentarios, entendemos que no era una tarea fácil en virtud de la diversidad de opiniones y la diferencia de posturas. En todo caso, la aprobación de la ley constituye un paso importante en el camino hacia la consolidación de la profesión.

Síntesis del trabajo realizado por la Subcomisión Especial que estudió
el Proyecto de Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciados
en Relaciones Industriales y Recursos Humanos

Por: Rafael Hernández Andréu*

Inicio estas breves líneas agradeciendo la gentileza del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello al invitarme a escribir en la Revista “Relaciones Industriales y Laborales”, sobre el trabajo realizado por la Subcomisión Especial de la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral de la Asamblea Nacional para el estudio del Proyecto de Ley de Ejercicio de las Relaciones Industriales.

El día 6 de diciembre del año 2000, a las 11 de la mañana, en el salón de reuniones de la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral, se realizó la primera reunión de la Subcomisión Especial para el estudio del Proyecto de Ley de Ejercicio de las Relaciones Industriales, el cual había sido consignado ante la Cámara de Diputados del extinto Congreso de la República en fecha 30-10-1992. La referida subcomisión fue presidida por el diputado Salomón Centeno Huerta e integrada por los diputados Rafael Ríos y Luis Franceschi, designando en la Secretaría de esa instancia parlamentaria al ciudadano Rafael Hernández Andréu.

Siguiendo lo dispuesto en los artículos 49, 115, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 142 y 143 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, se procedió a la primera discusión del Proyecto de Ley ante la plenaria de la cámara legislativa, considerando la exposición de motivos y evaluando sus objetivos, alcance y viabilidad a fin de determinar la pertinencia de la ley al discutir el articulado en forma general.

A partir de la aprobación del proyecto de ley en primera discusión se desarrollaría un intenso trabajo en procura de actualizar y mejorar los contenidos del instrumento legal, a ese efecto, los licenciados Andrés Méndez y Raúl Núñez

* El Licenciado Rafael Hernández Andréu fungió como Secretario de la Subcomisión Especial que estudió el Proyecto de Ley.

consignarían ante la Secretaría de la Asamblea Nacional el oficio DPDF-11-0651 (54591), de fecha 30-10-2000, emanado del Ministerio Público, señalando “la importancia que reviste para el gremio de Licenciados en Relaciones Industriales la aprobación del Proyecto de Ley en virtud de que el mismo concretaría la aplicación de métodos científicos para evaluar el desempeño de los trabajadores de la administración pública basado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia, tal como lo consagra el artículo 146 de la Constitución Bolivariana de Venezuela”.

En el tránsito del estudio por el tema surgiría con mucha fuerza el debate sobre la situación de los técnicos superiores y medios en relaciones industriales y/o recursos humanos, así como, la de los profesionales con postgrados, maestrías o programas avanzados en gerencia o administración de recursos humanos, entre otros, que estarían agrupados bajo ésta legislación. Poco tiempo pasaría para encontrar que el carácter interdisciplinar de la profesión y la justa disposición a su consagración generaría un lógico interés en profesionales del derecho, la psicología industrial, administración, economía, etc. No pocos fueron los argumentos a favor de extender o restringir, según el caso, las fronteras del instrumento legal en discusión.

El jueves 26 de julio del año 2001, se realizaría en el salón Luis Beltrán Prieto Figueroa, ubicado en el edificio administrativo de la Asamblea Nacional el “Foro / Consulta Pública sobre el Proyecto de Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Relaciones Industriales y Carreras Afines” basado en un papel de trabajo sometido a la consideración de los presentes y expuesto a través de la página web de la Asamblea Nacional a todos los sectores interesados en dar su opinión, en los archivos de la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral reposan las cartas enviadas a distintas instituciones invitándolos a dar su opinión respecto al proyecto.

Importantes aportes fueron realizados por los profesores Manuel Antonio Cárdenas de la Universidad de Carabobo, Nayibe Mogollón de la Universidad de Oriente y Ricardo Jiménez de la Universidad Metropolitana; fueron escuchadas las enriquecedoras opiniones de otras instituciones educativas como la UNEFA, colegios universitarios y técnicos; valiosos señalamientos fueron planteados por el diputado Ezequiel Vivas Terán; y generosas fueron las contribuciones al debate por parte de expresiones sociales organizadas tales como: la Federación de Psicólogos de Venezuela o la Asociación de los Recursos Humanos, de igual manera, las oficinas de Asesoría Económica y Financiera y de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional elaboraron los informes de rigor.

Corresponde señalar de manera muy especial el estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello, elaborado por los talentosos investigadores Josué Bonilla y Gustavo García, el cual resultado de particular ayuda en la definición de elementos fundamentales de la Ley que, a manera de ejemplo, contribuyeron a definir la naturaleza de la profesión y el perfil ideal del Licenciado en Relaciones Industriales recogido en la Exposición de Motivos, rescatando en la investigación el brillo y conocimientos de prohombres como Arístides Calvani, José Ignacio Urquijo y Héctor Lucena, entre otros.

Es así como, circunscribiéndose a una ley que normara la actividad de los profesionales en la disciplina de las relaciones industriales es aprobada en segunda discusión, sancionada y promulgada la “Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos” siendo publicada en la Gaceta Oficial N° 37.593, de fecha 17-12-2002.

Pueden mencionarse como elementos interesantes aportados por la Ley: que norma el ejercicio de la profesión, su campo de acción, servicios y competencias profesionales, reduce el empirismo, auspicia la agremiación, profundiza la competencia y aporta una herramienta para el cambio en las políticas de desarrollo del país.

Para finalizar, y sin comprometer la opinión de los integrantes de la Subcomisión Especial, considero que los artículos 6, 7 y 8 de la Ley in comento, tal y como quedaron aprobados por la cámara legislativa, cercenan derechos a profesionales de otras disciplinas y contradicen disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, así como, aspectos relevantes que orientan a la libre empresa las cuales le otorgan la facultad de decidir la estructura organizacional de las empresas, lo cual impone, a través del medio adecuado, mejorar las redacciones de los artículos referidos a fin de eliminar el carácter excluyente de los mismos.

DOCUMENTO

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Decreta

la siguiente,

LEY DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE LICENCIADOS EN
RELACIONES INDUSTRIALES Y RECURSOS HUMANOS

Publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Número 37.593 Caracas, lunes 17 de diciembre de 2002.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disciplina de Relaciones Industriales ha atravesado una serie de etapas y/o momentos históricos que le han permitido desarrollarse como una disciplina profesional que engloba una matriz de conocimientos que le es propia, lo que hace pensar en la necesidad de su consolidación definitiva, la cual viene dada por la evolución en su conceptualización y la elaboración de algunas herramientas que incluyan y aclaren el perfil u orientación de los profesionales del área, como podría ser una Ley de Ejercicio Profesional, donde se reconozca, a través de los mecanismos legales necesarios, su objetivo en la sociedad venezolana.

Las diversas configuraciones que adoptan las relaciones de trabajo en la sociedad moderna, de acuerdo a sus formas o modos de producción y la complejidad de las relaciones derivadas de la creciente estructuración formal de los actores y de la enmarañada trama de la normativa que surge de sus acuerdos e interacciones, han dejado en claro la necesidad de formar profesionales en Relaciones Industriales, los cuales reúnen una serie de competencias que le son propias. Se trata de un nuevo tipo de expertos con conocimientos interdisciplinarios.

De acuerdo a algunos entendidos, en las últimas décadas la función de las Relaciones Industriales ha alcanzado una sólida posición dentro de la actividad empresarial, equiparándose en nivel y rango a las cinco funciones tradicionales de las tareas gerenciales, como son: Finanzas, Producción, Mercadeo, Contabilidad y Administración.

Lo que comenzó por ser una restringida actividad administrativa de la empresa referida a la contratación, empleo y remuneración, fue creciendo gradualmente hasta constituir una compleja función que le habría de merecer no sólo la categoría de una función gerencial sino más aún, de una profesión académica.

Su carácter interdisciplinario no impide su consolidación como disciplina, a pesar que algunos profesionales del área no han confirmado con su desempeño, la madurez de la disciplina y aunque esto no pasa de ser una percepción, no hay duda que debe considerarse en el análisis. Su argumento de fondo se centra en las competencias de algunos profesionales que pertenecen a las disciplinas de las cuales se nutre la carrera de Relaciones Industriales como son la sociología, la psicología, la economía, el derecho... y que tradicionalmente se han desempeñado en algunas actividades a nivel de las organizaciones (micro nivel) comúnmente denominadas "Recursos Humanos".

Como bien lo plantean algunos autores, los aportes de las distintas disciplinas de las que se nutre las Relaciones Industriales se ajustan a una axiomática común, a una matriz que las articula y les da coherencia en un todo (el estudio y resolución de los problemas de las relaciones sociales de trabajo en los distintos modos de producción). El enfoque interdisciplinario se muestra más fecundo y enriquecedor que la concentración por separado en aquellas disciplinas que constituyen un área o dominio de aportación a las Relaciones Industriales.

Mediante éste enfoque interdisciplinario surge una matriz nueva de conocimientos cuyas fronteras no son las mismas que aquellas de toda disciplina o combinación de disciplinas de las cuales se nutre. Las Relaciones Industriales no son resultado de una mera sumatoria de conocimientos disciplinares o un ensamblaje heteróclito de piezas o partes tomadas de ciertas disciplinas. Su objeto formal le da su sentido especial y único, su identidad como disciplina académica autónoma, al permitirle articular conocimientos de otras disciplinas en función de una nueva finalidad, conformando una nueva totalidad.

Entonces, la pregunta que se nos plantea es: ¿los profesionales formados en las distintas disciplinas que nutren a las Relaciones Industriales, cuentan con las competencias para liderizar actividades propias de recursos humanos en la

organización?. La respuesta es sin duda afirmativa desde una visión restringida, pero no puede negarse la necesidad de contar con una visión o enfoque holístico de todos los procesos, si se pretende obtener resultados excelentes. Esta visión o enfoque sólo se encuentra en los egresados de las carreras de Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

Corresponde señalar que durante el transcurso de los años sesenta el país previó la necesidad de poner a disposición de la nación, un profesional que se ocupase debidamente de la atención, empleo y desarrollo del recurso humano en el contexto de su capacitación integral, en tal sentido, la Universidad Católica Andrés Bello, definió lo que se denominó como el “Perfil Ideal” o deseable del Licenciado en Relaciones Industriales, el cual a nuestro juicio, explica el deber ser de un profesional formado en ésta disciplina, cita:

“Un verdadero científico social, preocupado por la problemática laboral y socioeconómica del país, capaz de analizar situaciones en forma crítica y de proponer soluciones viables con objetividad y realismo, encaminadas a orientar la política social del gobierno, de los empresarios, y de los trabajadores...; un estudioso del mundo del trabajo, conocedor del proceso de desarrollo económico y social de Venezuela, y capaz de alcanzar una visión total y globalizadora de las complejas relaciones sociales que surgen de los distintos modos de producción desarrollados históricamente por el hombre...;

...un posible investigador y docente que coopere, con otros académicos en la difícil tarea de perfeccionar las bases teóricas de la especialidad, buscando su mayor eficacia con el auxilio de la nueva instrumentación técnica que representan la informática y las recientes innovaciones telemáticas

...pero sobre todo, un profesional, dotado de un profundo bagaje teórico e instrumental que lo haga:... apto para gerenciar los diversos sistemas y subsistemas administrativos que conforman la actividad de la empresa, tanto en el sector público como privado, en lo referente al factor humano, es decir a los hombres y mujeres inmersos en las complejas relaciones sociales planteadas en todo tipo de situaciones laborales;

...capaz de liderizar los procesos de cambio en el mundo del trabajo, previendo y midiendo el alcance de su impacto en la sociedad global y en los individuos... preocupado por contribuir al desarrollo integral de los trabajadores teniendo en cuenta su potencial intelectual así como sus necesidades socioeconómicas;

...especialmente preparado para ser un mediador muy conciliador de los intereses de los grupos o sectores implicados en el proceso productivo (Capital y el trabajo, los ejecutivos y ejecutores), por medio del diálogo, la negociación colectiva y la concertación;

...y que sepa hacer oír su voz en la formulación y en la gestión de políticas sociolaborales a micro y macro nivel, tanto en las esferas gubernamentales como en los foros de las compañías multinacionales y de las grandes organizaciones sindicales, abordando problemáticas de tanta trascendencia como la remuneración

equitativa del trabajo, la seguridad y previsión social, la higiene industrial, la capacitación y desarrollo de una legislación laboral, flexible pero justa.

...todo ello, teniendo como orientación central de su conducta profesional la mejora de la calidad de vida para todos los miembros de la sociedad, en función de sólidos principios y de valores éticos fundamentales que hagan posible el logro de éste objetivo con equidad y justicia”³.

Justo es reconocer que en Venezuela, el origen, desarrollo y consolidación de la carrera ha recaído en gran parte en dos instituciones académicas, ellas son: La Universidad Católica Andrés Bello y la Universidad de Carabobo. La primera, al abrir dentro de su Escuela de Ciencias Sociales, en 1959, una Especialidad de Relaciones Industriales, y la segunda, al fundar la División Docente de Relaciones Industriales y posteriormente la Escuela de Relaciones Industriales en el año de 1964. Desde entonces se vienen otorgando a sus egresados títulos de Licenciado en Relaciones Industriales.

Posteriormente se suman a la formación de profesionales en las disciplinas de Relaciones Industriales y Recursos Humanos, otras instituciones universitarias nacionales, sumando un cuantioso ejército de personas formadas en el universo de ésta disciplina profesional.

Las profesiones de Relaciones Industriales y Recursos Humanos han atravesado efectivamente por todo un proceso de maduración que ha contribuido al afianzamiento de profesiones plenamente reconocidas y justificadas en la sociedad actual, surgiendo la necesidad de lograr un instrumento legal mediante el cual se regule y delimite las áreas de su ejercicio.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 105 en concordancia con la Disposición Transitoria Décimo Quinta y el artículo 146 ejusdem, establecen el marco constitucional que justifican el Proyecto de Ley del Ejercicio de las Profesiones de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

De igual manera contribuyen a sustentar el marco legal que justifican la presente Ley, otros instrumentos legales vigentes.

Ante la difícil situación que presenta el mercado laboral, resulta adecuado emplear nuestros mejores recursos humanos, formados en la especialidad de la materia, y encontrándose a disposición del país, gracias a la previsión y considerable inversión efectuada por el Estado venezolano, desde hace casi cuatro décadas.

Para finalizar, resulta evidente que ha llegado el momento de hacer realidad la legítima aspiración de miles de egresados en las carreras de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos de alcanzar la meta de obtener un instrumento legal que consagre las normas y regulaciones inherentes al ejercicio de éstas disciplinas profesionales.

³ “Documentos de trabajo del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Católica Andrés Bello”, Caracas, octubre 2002.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio de la profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos se regirá por la presente Ley, su Reglamento y el Código de Ética Profesional que dictare la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2. A los efectos de la presente Ley, son Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, quienes por medio de universidades del país, hayan obtenido el título universitario para el ejercicio de la profesión de Relaciones Industriales y Recursos Humanos. En caso de haber obtenido el título referido en este artículo en una institución educativa extranjera, éstos deberán ser revalidados en Venezuela, de acuerdo con lo establecido en las respectivas leyes de la República.

TITULO II
DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 3. El ejercicio de la profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos impone dedicación al estudio científico, investigación, administración, asesoría y docencia de las teorías y prácticas correspondientes e implícitas en el ámbito de las Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

TITULO III
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 4. Todo profesional calificado conforme al artículo 2 de la presente Ley, está en el derecho de inscribirse y ser registrado en el Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos de su respectiva entidad federal.

ARTÍCULO 5. Los servicios profesionales dispensados por los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos podrán ser requeridos en los casos en que esté involucrada la aplicación de métodos y técnicas científicas que permitan el desarrollo de la disciplina, con el fin de facilitar el funcionamiento armónico entre el capital y el trabajo, abordando el contexto laboral con una visión integradora orientada a lograr el desarrollo nacional y el bienestar social de toda la población.

PARAGRAFO ÚNICO: Las competencias y el ámbito de acción de los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos estarán en función de los planes de estudio de las escuelas en las universidades debidamente autorizadas que impartan esta disciplina.

ARTÍCULO 6. Toda organización de carácter público o privada, de acuerdo con su desarrollo y capacidad económica, deberá contemplar en su estructura organizacional el funcionamiento de algún servicio en el área de recursos humanos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 7. Los organismos públicos o privados que requieran el funcionamiento de un servicio encargado de la administración de los recursos humanos, procurarán seleccionar en la designación de su jefatura a un profesional egresado como Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 8. Las funciones de asesoría y evaluación concernientes a la administración de recursos humanos que contemple: formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de personal, elaboración de proyectos, planes y programas de recursos humanos, convenciones colectivas, reglamentos u otras normativas en materia laboral y en la formulación de políticas idóneas para el sector, deberán ser ejercidas por Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

PARAGRAFO ÚNICO: Los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos avalarán, con su firma, los programas, planes de ejecución y desarrollo de los recursos humanos, y convenciones colectivas que deban ser presentados ante organismos públicos o privados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 9. Las empresas que se ocupen del asesoramiento de cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 8 de esta Ley deberán ser gerenciadas por un Licenciado en Relaciones Industriales o por profesionales egresados en el campo de la gestión de recursos humanos.

ARTÍCULO 10. Cualquier profesional egresado como Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos podrá establecer una firma u organización profesional y asociarse, con otro u otros profesionales del área, para dedicarse al ejercicio de actividades inherentes a la profesión, de conformidad con esta Ley. La asociación así constituida deberá contener los nombres de los socios, tendrá carácter civil y las responsabilidades por sus actuaciones estarán a cargo de sus asociados.

TITULO IV DEL USO INDEBIDO DEL TITULO

ARTÍCULO 11. El régimen aplicable a los casos de usurpación del ejercicio profesional será el establecido en el Código Penal y en el Código Orgánico Procesal Penal.

TITULO V DEL EJERCICIO ILEGAL

ARTÍCULO 12. Infringen el ejercicio de la profesión de Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos:

1. Quienes, no obstante hallarse debidamente colegiados, ejerzan la profesión contrariando expresas disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, el Código de Ética Profesional, estatutos, acuerdos y decisiones de la Federación Venezolana de

Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, Colegios, seccionales y del Instituto de Previsión Social.

2. Quienes presten su concurso profesional u ocuparen con su nombre a personas o empresas que actúen de manera ilegal en asuntos de la competencia de la profesión a que se refiere esta Ley.

3. Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión del ejercicio profesional, continúen ejerciendo durante el tiempo de la suspensión.

4. También incurrir en ejercicio ilegal de la profesión y serán sancionados con las penas previstas, quienes patrocinen o encubran a las personas de las cuales trata el Título V de esta Ley.

ARTÍCULO 13. En todos los casos de ejercicio ilegal de la profesión de Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, el Tribunal Disciplinario del Colegio en cuya jurisdicción se presume cometido el hecho, abrirá la averiguación correspondiente a instancia de parte, levantará el expediente respectivo y pasará copia del mismo a la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, así como al Fiscal del Ministerio Público, quien ejercerá las acciones de oficio ante los tribunales competentes, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14. Los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos están en el deber de denunciar ante el Colegio o la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, todo caso relacionado con el ejercicio ilegal de la profesión y cualquiera otra infracción a las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

TITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15. Se consideran sanciones de carácter penal, a los efectos de esta Ley, las estipuladas como tales en el Código Penal.

ARTÍCULO 16. Las sanciones disciplinarias consistirán en: advertencia, amonestación privada, oral o escrita, censura pública y suspensión proporcional de un (1) mes hasta un (1) año del ejercicio de la profesión, según el grado de la falta y la existencia o no de agravantes.

ARTÍCULO 17. Los Colegios, a través de los tribunales disciplinarios, aplicarán las sanciones a que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como las que se deriven del incumplimiento de las normas de ética profesional, sin perjuicio de las que corresponden a los tribunales de la República.

ARTÍCULO 18. Corresponderá a la Junta Directiva del Colegio respectivo, hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal Disciplinario. Cuando se trate de casos que deban ser procesados por ante los tribunales de la República, corresponderá al Presidente del Colegio, actuando en nombre y representación del mismo, ejercer la acción legal correspondiente.

ARTÍCULO 19. De las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 16 de esta Ley habrá apelación por ante el Tribunal Disciplinario del Colegio correspondiente, quien decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del recurso, y cuando se trate de censura pública o de suspensión del ejercicio de la profesión, el interesado podrá solicitar una revisión de su caso dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación por ante el Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 20. La aplicación de las sanciones previstas en esta Ley no excluye el ejercicio de otras acciones legales a que haya lugar.

TITULO VII
DE LA FEDERACION, SUS ATRIBUCIONES
Y SUS ORGANOS DE DIRECCION

CAPITULO I
DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 21. La Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos estará constituida por los Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos de las distintas entidades federales y por las seccionales creadas, y las que se crearen.

ARTÍCULO 22. La Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos tiene carácter exclusivamente profesional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 23. La Federación Venezolana de Colegios Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos tendrá como sede inaugural la ciudad de Valencia, capital del estado Carabobo, siendo la propia Asamblea General de Delegados de la Federación el órgano que decidirá el asiento temporal o definitivo de su sede.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones de la Federación Venezolana de Colegios Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos:

1. El fomento de la ética profesional y el estímulo al perfeccionamiento científico de sus afiliados.
2. Coordinar y orientar las actividades de los Colegios y seccionales de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos que la integran.
3. Dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los Colegios y/o seccionales.
4. Exhortar a los Colegios a tomar medidas idóneas para defender a sus afiliados.
5. Colaborar con las instituciones que se ocupan de estudiar el campo de las Relaciones Industriales y Recursos Humanos, con el fin de favorecer su desarrollo y contribuir a su difusión.
6. Mantener actualizado un Sistema de Registro de los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos que ejercen o no la profesión en el país.

7. Promover y ejecutar mecanismos de previsión social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus miembros.
8. Cooperar con los organismos del Estado a los fines de velar por el cumplimiento de las normas legales, relacionadas con el ejercicio de la profesión de Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.
9. Mantener intercambio cultural con los organismos profesionales, con las Escuelas de Relaciones Industriales y Recursos Humanos, tanto nacionales como extranjeras.
10. Promover cursos, seminarios, conferencias, charlas, talleres y todo tipo de eventos que permitan mantener la actualización profesional de los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.
11. Promover y gestionar las reformas legales pertinentes que contribuyan al desarrollo y protección del ejercicio de la profesión de Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, así como dictar los reglamentos internos correspondientes.
12. Proponer a la Asamblea General de Delegados los estatutos y reglamentos que rijan los Colegios profesionales y a la Federación.
13. Velar por el correcto ejercicio profesional de los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.
14. Cualquier otra función que le sea atribuida en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 25. El patrimonio de la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos estará formado por los aportes de los Colegios y seccionales, por las contribuciones extraordinarias que acuerde la Asamblea, por los aportes de entidades públicas o privadas y por cualquier otro ingreso que provenga de actos entre vivos o por causa de muerte.

ARTÍCULO 26. Son órganos de la Federación Venezolana de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos: La Asamblea, el Directorio, el Tribunal Disciplinario y la Comisión Electoral.

CAPITULO II LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 27. La Asamblea General de Delegados de la Federación es su máxima autoridad y estará integrada por los representantes que elijan los Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos de toda la República. La Asamblea celebrará una reunión ordinaria en el primer trimestre de cada año, en la fecha más inmediata posible en el lugar que se haya elegido al efecto, en su última reunión, previa convocatoria hecha por el Directorio con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 28. La Asamblea podrá sesionar con carácter extraordinario cuando así lo decida el Directorio, a solicitud de la directiva de por lo menos cinco (5) Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 29. Los Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos designarán como representantes ante la Asamblea de la Federación, cinco

(5) delegados principales con sus respectivos suplentes, elegidos por votación directa y secreta de acuerdo con el reglamento electoral.

ARTÍCULO 30. La Asamblea se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno del número total de sus miembros representantes por estados.

CAPITULO III DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 31. El Directorio es el órgano ejecutivo de la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, y estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario Ejecutivo, un (1) Tesorero, un (1) Secretario de Defensa Gremial, un (1) Secretario de Actualización Profesional y tres (3) vocales.

ARTÍCULO 32. Para ser miembro principal o suplente del Directorio se requiere:

1. Ser miembro inscrito en un Colegio o seccional de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, de cualquier entidad federal.
2. Estar solvente con las cuotas asignadas por el Colegio y la Federación.
3. No haber sido sancionado por los tribunales disciplinarios del gremio para el momento de la elección, ni haber sido sancionado por dichos tribunales en los cuatro (4) años anteriores al proceso electoral.

ARTÍCULO 33. La elección del Directorio se efectuará cada dos (2) años por votación directa y secreta de los miembros de la Asamblea y de la Federación, de acuerdo con el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del Directorio de la Federación:

1. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.
2. Convocar a la Asamblea ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.
3. Preparar el presupuesto de gastos de la Federación y determinar las medidas adecuadas para ejecutarlo.
4. Proponer a la Asamblea las cuotas que deben pagar los Colegios y seccionales afiliadas a la Federación.
5. Fijar la cuota de inscripción de los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos que ingresen a los Colegios y seccionales correspondientes.
6. Elaborar y presentar a la Asamblea el Reglamento de Remuneración Mínima, para su respectiva aprobación.
7. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones de las asambleas.
8. Presentar cuenta anual de su gestión a la Asamblea.
9. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y los estatutos internos.

CAPITULO IV
DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35. El Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y dos (2) vocales, quienes permanecerán por dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 36. Serán funciones del Tribunal Disciplinario de la Federación:

1. Dictar su Reglamento Interno.
2. Conocer de las decisiones de los tribunales disciplinarios de los Colegios federados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley.
3. Decidir sobre cualquier otro asunto que someta a su juicio el Directorio, en cumplimiento de sus atribuciones.

CAPITULO V
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 37. La Comisión Electoral de la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos tiene la misión de realizar toda la diligencia relativa al proceso electoral, por ante el Consejo Nacional Electoral, para la elección de los representantes de la Asamblea, de los miembros del Directorio, del Tribunal Disciplinario y de la Comisión Electoral.

TITULO VIII
DE LOS COLEGIOS Y SUS ORGANOS

ARTÍCULO 38. Los Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos tendrán su sede en la capital de la respectiva entidad federal, requiriendo no menos de diez (10) profesionales para tramitar la creación de un (1) Colegio, siendo la duración de los mismos por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 39. Los Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos son corporaciones profesionales con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargados de velar por el cumplimiento de las normas y principios de ética profesional de sus miembros y defender los altos intereses de las profesiones. Tienen, además, la obligación de procurar que sus asociados se guarden entre sí el debido respeto y consideración, observen conducta intachable en todos los actos públicos y privados, y contribuyan a enaltecer la profesión de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 40. De acuerdo con esta Ley y su Reglamento, en el Área Metropolitana y en cada uno de los estados de la República, existirá un (1) Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, cuya sede estará ubicada en la capital de la entidad federal respectiva, pudiendo crearse seccionales

en las diferentes ciudades de la misma entidad, si así lo acuerda su Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los objetivos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 41. En las entidades federales donde no existan Colegios, por cuanto el número de profesionales es inferior al establecido en el artículo 38 de esta Ley, éstos deberán tramitar su inscripción por ante el Colegio o seccional más cercana a su domicilio.

ARTÍCULO 42. Los fines que motivan la creación de un Colegio, entre otros, son los siguientes:

1. Mantener y defender, a través del constante perfeccionamiento profesional y la firme actitud gremial de sus miembros, la ética, los principios y la dignidad en el ejercicio de la profesión de Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.
2. Velar por los derechos e intereses profesionales de sus miembros.
3. Respaldo moral y materialmente a sus miembros, en caso de conflictos, en el ejercicio profesional y siempre que las circunstancias así lo ameriten.
4. Defender, a través de los medios legales posibles, el libre ejercicio profesional de sus miembros.
5. Fomentar y estimular el estudio, la actualización y divulgación de los avances obtenidos en el campo de las relaciones industriales y recursos humanos, entre sus miembros y demás personas e instituciones interesadas en el desarrollo de la profesión.
6. Asesorar a las universidades venezolanas y demás instituciones del país, en relación con los programas de estudio, investigación y ampliación del campo de las relaciones industriales y recursos humanos.
7. Organizar y promover congresos, simposios, convenciones, jornadas, conferencias, foros, seminarios, talleres y cualquier otro evento vinculado con el ámbito de las relaciones industriales y recursos humanos.
8. Procurar que las relaciones entre sus miembros se desenvuelvan en franca armonía, con espíritu de colaboración y comunicación.
9. Estudiar exhaustivamente los problemas vinculados directa o indirectamente con la actividad nacional del Colegio.
10. Promover las acciones necesarias para el logro de los objetivos del Colegio.

ARTÍCULO 43. De acuerdo con sus fines, el Colegio podrá afiliarse a organismos e instituciones nacionales e internacionales relacionadas con la profesión, previa autorización de la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 44. Son órganos del Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos: La Asamblea, la Junta Directiva, el Tribunal Disciplinario y la Comisión Electoral, los cuales se regirán por esta Ley y su Reglamento.

PARAGRAFO UNICO: Las atribuciones de los miembros de cada uno de los órganos del Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos serán establecidas en los reglamentos internos que se dicten al efecto.

ARTÍCULO 45. La Asamblea del Colegio es su máxima autoridad y está integrada por los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos legalmente inscritos. Deberá reunirse ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, bien sea por iniciativa propia o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 46. La Junta Directiva del Colegio estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y tres (3) vocales, quienes serán elegidos en forma directa y secreta de entre y por sus miembros siendo la duración del mandato dos (2) años y pudiendo ser electos hasta por dos (2) períodos consecutivos; a tales fines, los Colegios se regirán por un Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 47. El Tribunal Disciplinario del Colegio será electo en la misma forma y oportunidad cuando se elija la Junta Directiva. Su estructura organizativa será igual a la del Tribunal Disciplinario de la Federación y sus atribuciones sólo difieren de aquél en cuanto al ámbito jurisdiccional que delimita su competencia.

TITULO IX DE LA PREVISION SOCIAL DEL LICENCIADO EN RELACIONES INDUSTRIALES Y RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 48. La previsión social de los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos se regirá por las leyes y reglamentos que regulan el Sistema de Seguridad Social de la República, la presente Ley y su Reglamento, y por los reglamentos internos que normarán específicamente su funcionamiento.

ARTÍCULO 49. Se crea el Instituto de Previsión Social del Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 50. El Instituto de Previsión Social del Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos tiene como fin el bienestar socioeconómico de los Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, así como la de sus familiares y, en tal sentido, deberá procurarle medios idóneos de protección social. En virtud de ello, el Instituto de Previsión Social podrá promover la constitución y funcionamiento de otras entidades que coadyuven al mejor logro de sus fines.

ARTÍCULO 51. Los miembros de los Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos podrán inscribirse y disfrutar de los servicios prestados por el Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 52. El patrimonio del Instituto de Previsión Social del Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos estará integrado por:

1. Las cuotas de inscripción y los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros.
2. Por los aportes que hagan las personas naturales o jurídicas, sean públicas o privadas.
3. Los aportes que establezca esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 53. Son órganos del Instituto de Previsión Social del Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos: La Asamblea General y el Consejo Directivo, los cuales se regirán por la presente Ley, su Reglamento y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 54. Es incompatible la condición de miembro del Directorio de la Federación y de los Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, con la condición de miembro del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social.

ARTÍCULO 55. El Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos queda facultado para reglamentar internamente su estructura y funcionamiento.

ARTÍCULO 56. El Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social deberá presentar anualmente a la Asamblea General, la memoria y cuenta de sus actuaciones en el año inmediato anterior, a los fines de su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 57. Los reglamento del Instituto de Previsión Social del Licenciado en Relaciones Industriales y Recursos Humanos determinarán las atribuciones de cada uno de sus órganos y la fecha en que habrá de reunirse la Asamblea General, en la cual la delegación de cada Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos tendrá un (1) voto acordado por mayoría de sus integrantes. El Consejo Directivo tendrá voto en todos los asuntos que no versen sobre su gestión.

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Además de los profesionales a que se refiere esta Ley, en su artículo 2, podrán colegiarse y gozarán de los derechos y deberes que confiere la misma, los venezolanos que demuestren para el momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, que ejercen o han ejercido durante diez (10) años o más, producto de la experiencia práctica y años de servicios en la Administración Pública o Privada, las funciones correspondientes al área de las Relaciones Industriales y Recursos Humanos en unidades formalmente establecidas, que reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento.

SEGUNDA: La calificación definitiva de los aspirantes a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera, corresponderá a la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos, oída la opinión del Colegio Federado en el cual se pretenda la inscripción; si éste fuera el caso, la Federación está obligada a decidir en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir del momento en que se reciba la solicitud y documentos que avalen la petición a la que se refiere esta Disposición.

TERCERA: Los aspirantes, comprendidos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de esta Ley, deberán hacer su solicitud de admisión ante el colegio de la entidad federal correspondiente y presentar los recaudos solicitados dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes a la promulgación de esta Ley, lapso después del cual no se admitirá ninguna solicitud.

CUARTA: Mientras el Ejecutivo Nacional dicta el Reglamento de esta Ley, la Federación, los Colegios de Licenciados en Relaciones Industriales y Recursos Humanos y el Instituto de Previsión Social, se regirán por sus respectivos reglamentos internos.

TITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

UNICA: Esta Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dos. Año 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

WILLIAN LARA.	Presidente
RAFAEL SIMON JIMÉNEZ.	Primer Vicepresidente
NOELI POCATERRA.	Segunda Vicepresidenta
EUSTOQUIO CONTRERAS.	Secretario
ZULMA TORRES DE MELO.	Subsecretaria

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos. Años 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

HUGO CHAVEZ FRIAS